

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO
500013110002-2020-00322-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

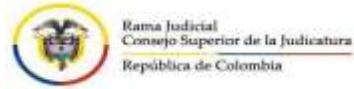
Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, promovida por la señora MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ, abuela materna de la niña MARIA PAULA RADA URREA, contra el señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO, progenitor de la citada niña.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor FABIAN ALBERTO RADA ROMERO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo solicitado, siendo procedente, se le concede la custodia y cuidado personal provisional de la niña MARIA PAULA RADA URREA a su abuela materna y aquí demandante señora MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO
500013110002-2020-00322-00



Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la actora el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto actúa por intermedio de la Defensora de Familia, y el niño será asistido por la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia. Esta última funcionaria asistirá a la niña MARIA PAULA RADA URREA en virtud a lo normado en el inc. 2º, num. 1º del art. 55 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO".

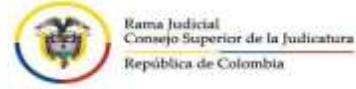
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARIA ERNESTINA LOPEZ LOPEZ
Demandado: FABIAN ALBERTO RADA ROMERO
500013110002-2020-00322-00



JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e1cf4675d135f6d83874736f6535a9228f3159a072c98cfd15c74d695618e
3

Documento generado en 01/02/2021 05:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>